CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 08 de septiembre de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 31 de agosto de 2020, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 080 de 24 de agosto hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 26 de agosto hogaño, 10:09 a.m., dentro del término. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 76001-31-10-011-2020-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a admitir la misma

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada a través de apoderado judicial por la señora ALEJANDRA RODRIGUEZ HOYO, en contra del señor ALEJANDRO ECHEVERRI MORENO.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto en forma personal al demandado señor ALEJANDRO RODRIGUEZ HOYOS, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá

remitir a la dirección física del demandado, copia del presente auto, la demandada, anexos, auto inadmisorio y subsanación de la demanda. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, mediante certificación de la empresa de correos, él envió realizado.

TERCERO: APLICAR el trámite previsto en el Articulo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA